



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

Toca Civil: 110/20232-10-18.

Expediente: 427/09-2
y su acumulado 360/2011.

Actor:

[No.66] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Ordinario Civil.

Recurso Apelación.

Ponente: Lic. Juan Emilio Elizalde Figueroa.

Cuernavaca, Morelos, a
veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número **110/2023-10-18**, formado con motivo del recurso de **Apelación** interpuesto por el Licenciado

[No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado

Patrono Mandatario [8], en su carácter de abogado patrono del demandado

[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en contra

de la sentencia interlocutoria **emitida en el incidente de gastos y costas** de fecha **catorce de julio de dos mil veintidós**, dictada por el Juez Primero

Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL**,

sobre **INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO PRIVADO**

DE COMPRAVENTA DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE MIL

NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, promovido por

[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por conducto de

su Apoderado Legal, en contra de

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dentro del expediente **427/2009-1**.

Así como en el diverso juicio **ORDINARIO CIVIL**, sobre **NULIDAD, ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 20,426**, promovido por **[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** y **[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en contra de **[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**; **[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, tramitado ante el mismo Juzgador, bajo el número de expediente 360/2011, mismo que fue acumulado al expediente 427/2009-1.

R E S U L T A N D O

1.- En fecha **catorce de julio de dos mil veintidós**, el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó una sentencia interlocutoria cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“...PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente de liquidación de gastos y costas, esto en términos de lo expuesto en el considerando primero del presente fallo y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO. No ha lugar a aprobar en incidente de liquidación de gastos y costas, propuesto por **[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_com**

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pleto del demandado [3], por las razones expuestas en el presente fallo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE...".

2.- Inconforme con ésta determinación, el Licenciado [No.10] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de abogado patrono del demandado [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], interpuso recurso de apelación en su contra, lo que hizo mediante escrito presentado en la oficialía de partes del juzgado de origen el día **nueve de septiembre de dos mil veintidós**, mismo que una vez que fue substanciado en términos de Ley, se turnó a esta ponencia para su resolución correspondiente, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I, y 46

de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de partes de esta Alzada con fecha **diez de octubre de dos mil veintidós; [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, por su propio derecho, expresó los agravios que a su consideración le causa la sentencia impugnada, mismos que aparecen visibles de la foja cinco a la ocho del toca de apelación, cuya literalidad es del tenor siguiente:

“...AGRAVIOS

1.- FUENTE DEL AGRAVIO.- Lo establecido en el considerando IV que establece... Consecuentemente, al tenor de los razonamientos antes expuestos, no ha lugar de aprobar el incidente de costas hecho valer por **[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**...”

PRECEPTO LEGAL VIOLADO. Se viola en mi perjuicio, el artículo 156 del código procesal de la materia que a la letra dice: ARTÍCULO 156.- Gastos y costas procesales. Los gastos comprenden las erogaciones legítimas y necesarias para preparar, iniciar, tramitar o concluir un Juicio, con exclusión de las excesivas o superfluas y de aquéllas que la Ley no reconoce por

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contravenir disposición expresa. Las costas comprenden los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización, con título legalmente expedido; que hayan obtenido la patente de ejercicio de la Dirección General de Profesiones, que hayan asesorado o prestado asistencia técnica a la parte vencedora en el juicio respectivo; o a la parte interesada que ejecute su propia defensa y reúna esos requisitos. Servirá de base para el cálculo de las costas el importe de lo sentenciado...".

AGRAVIO.- Causa agravios la parte conducente de la sentencia recurrida, así como el resolutivo SEGUNDO de la misma, en razón de que declaran la improcedencia del incidente de gastos y costas planteado, en la inteligencia de que, no se hace un correcto análisis de los numerales que la inferior transcribe, especialmente el que se señala como violado en este agravio, esto es así, que la inferior **inventa un requisito** para declarar la procedencia de las costas reclamadas, que es el que ésta parte demostrará documentalmente haber pagado los honorarios reclamados en el incidente que se plantea, lo que contradice totalmente la redacción del numeral violado, despreciando el principio de derecho procesal que establece que el procedimiento es de orden público y la autoridad solo

puede llevar a cabo las cuestiones o actividades que la Ley le faculta y en la especie establecer el requisito de pago previo para con ello acreditarlo, para con ello declarar la procedencia del incidente, viola totalmente este principio, ya que, como se desprende literalmente del precepto legal invocado como violado, este establece "**...Las costas comprenden los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas..**". (el subrayado es nuestro), lo que significa literalmente que **es una acción futura** y esta parte reclamó específicamente lo que se debe de pagar (futuro), razón ésta que por si sola, es suficiente para que se ordene la revocación de la resolución impugnada, pues con la simple lectura del incidente planteado, se aprecia que se reclamó el monto de honorarios que se tiene que cubrir, mas nunca se dijo que los honorarios ya hubiesen sido pagados.

2.- FUENTE DEL AGRAVIO.-

"Máxime que la parte vencedora y actora incidentista no acreditó con medio de prueba alguno que efectivamente haya realizado la erogación por el pago de honorarios al profesionista Licenciado

[No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], reclamados en este juicio por concepto de costas procesales de ahí que no acreditó los elementos constitutivos de su acción."

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRECEPTO LEGAL VIOLADO.-
"...ARTÍCULO 157.-
Responsabilidad de las costas.
Cada parte será
inmediatamente responsable
de los gastos que originen las
diligencias que promueva;
durante el juicio; en caso de
condenación en costas, la
parte condenada indemnizará
a la otra de todos los gastos y
costas que hubiere anticipado
o debiere pagar. La
condenación no comprenderá
la remuneración del
mandatario sino cuando fueren
abogados o profesionales
recibidos...".

AGRAVIO. Causa agravio la
sentencia impugnada, en su
considerando IV en relación
con el resolutivo SEGUNDO de
la misma en razón de que,
como lo establece la parte que
se transcribe **la inferior
Inventa (de la manera más
negligente posible desde el
momento que ni siquiera
lee el precepto legal
violado) una carga procesal
que la ley no establece,
pero además lo más grave
de esto, es que la Ley si
establece que esa carga
procesal como tal no existe,
esto en la inteligencia de
que, el numeral que en éste
agravio se invoca como
violado establece "...la parte
condenada indemnizará a la
otra de todos los gastos y
costas que hubiere anticipado
o debiere la parte condenada
pagar...".** (el subrayado es
nuestro) esto es de tan sencillo
entendimiento, que solo
necesita conocerse el

significado de las palabras, pues **la ilegal carga procesal** que la inferior impone a esta parte, es totalmente fuera de orden jurídico dado el planteamiento que se hizo del incidente de gastos y costas, esto a saber que dentro del incidente que se promovió, de ninguna manera se habló del reclamo de alguna cantidad de dinero que por costas esta parte hubiera anticipado a los abogados en concepto de honorarios, consecuentemente, la resolución en sus términos demuestra desgraciadamente para la administración de justicia que la inferior entorpece de manera negligente e injustificada la aplicación de la ley, ya que, el mismo numeral establece la expresión "*debiere pagar*", es decir, una vez más como en el agravio anterior se establece, *debiere* es una acción futura y, no existe justificación para que la A quo establezca a esta parte una carga procesal fuera de todo orden y legalidad, pues como ya se dijo, nunca se reclamó algún pago realizado o el pago de la totalidad de los honorarios por haberse realizado con anterioridad al planteamiento del incidente.

Por lo anterior es innegable que la Juez de los autos, actuando con la peor ligereza posible pasa por alto que los numerales que transcribe (increíble que no se haya dado cuenta) contienen dos posibles hipótesis del cobro en el incidente de gastos y costas y que son:

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a) El cobro de lo que en costas (honorarios de abogados) se hubiere anticipado antes de la terminación del juicio, caso en el que, de ninguna manera esta parte se encuentra y por ello es totalmente fuera de la realidad de constancias (incidente de gastos y costas) la resolución impugnada.

b) La hipótesis en la cual la parte incidentita (sic) reclama los honorarios que deba de pagar al abogado, para lo cual, se debe de exhibir el contrato correspondiente y demás requisitos para hacerlo, siendo específicamente la situación que nos ocupa ya que, ésta parte reclamó los honorarios pactados con el abogado que deberán de pagarse, nunca se reclamó honorarios que hubieran sido pagados con anterioridad, es decir, que hubieran sido anticipados.

Con los agravios antes expresados, es innegable la procedencia del presente recurso y tal situación desde ahora sea resuelta declarando la procedencia y debido fundamento de los agravios esgrimidos...”.

III. Previo al análisis de los agravios antes transcritos, se considera importante determinar si el recurso de apelación que nos ocupa es idóneo y su interposición fue oportuna.

Por cuanto a la idoneidad del recurso, el artículo 531 del Código

Procesal Civil vigente en del Estado de Morelos, establece que quiénes pueden hacer valer el recurso de apelación son aquellos que hayan sido parte o terceristas en un juicio y conserven este carácter, pueden apelar las resoluciones por las que se consideren agraviados, y los demás interesados a quienes perjudique la resolución judicial, salvo aquéllas contra las que la Ley no concede este recurso.

A su vez el artículo 532 siguiente en su fracción I señala que sólo podrán ser objeto de apelación las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables.

En la especie de autos consta que el aquí apelante, demandado en el juicio natural, interpone el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha **veintidós de noviembre de dos mil veintidós**, que resuelve el juicio natural; consecuentemente el recurso que se atiende resulta idóneo para impugnar dicha sentencia.

Respecto de la oportunidad del recurso el artículo 534 fracción I del Código Procesal Civil vigente en del

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos, establece que el plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de **cinco días** si se trata de sentencia definitiva.

En el caso que nos ocupa, de autos se advierte que la sentencia impugnada le fue notificada a la parte demandada aquí apelante, mediante comparecencia ante el juzgado de origen del propio demandado aquí apelante, por la fedataria adscrita ese juzgado el día **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**, según razón actuarial que obra a foja 39 del tomo II del Juicio natural; por lo que el plazo para interponer el recurso que se analiza trascurrió del 28 de noviembre al 2 de diciembre de dos mil veintidós, y que el recurso fue interpuesto el día 30 de noviembre de la misma anualidad como consta en el sello fechador del escrito de apelación que corre agregado a foja 399, del tomo II del expediente natural, por el abogado patrono del demandado; luego entonces el recurso en estudio se considera que fue presentado en tiempo y forma.

IV.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

Antes de entrar al estudio de los agravios, se debe hacer hincapié en que éste Tribunal de Ad quem es un

órgano revisor de la legalidad de la sentencia interlocutoria recurrida y que se encuentra obligado a cerciorarse que la garantía del debido proceso se ha cumplido cabalmente.

Por lo tanto, al analizar rigurosamente las actuaciones del INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS, promovido por [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su carácter de demandado en lo principal, dentro del expediente 427/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, sobre INEXISTENCIA Y NULIDAD promovido por [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], por conducto de su Apoderado Legal, en contra de [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y su acumulado expediente 360/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, sobre NULIDAD, promovido por [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en contra de [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]; [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se aprecia que con fecha **treinta de marzo de dos mil dieciséis**, el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó una sentencia definitiva mediante la cual resolvió el reclamo realizado por la moral denominada **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por conducto de su Apoderado Legal, a **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dentro del expediente 427/2009 y su acumulado 360/2011; sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“...PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio y la vía elegida por la actora es la procedente, lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando I y II del presente fallo.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la excepción de prescripción que hizo valer el demandado **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el juicio **427/2009**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL sobre Nulidad**, promovido por **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por conducto de su apoderado Legal **[No.26] ELIMINADO Nomb**

re_del_Representante_Leg
al_Abogado [redacted]
Patrono_Mandatario_[8],
en [redacted] contra
[No.27]_ELIMINADO_el_no
mbre_completo_del_deman
dado_[3];
[No.28]_ELIMINADO_el_no
mbre_completo_del_deman
dado_[3] [redacted] y
[No.29]_ELIMINADO_el_no
mbre_completo_del_deman
dado_[3].

TERCERA. Se acredita la
extinción del derecho de la
actora

[No.30]_ELIMINADO_el_no
mbre_completo_del_actor_
[2], para reclamar de los
demandados

[No.31]_ELIMINADO_el_no
mbre_completo_del_deman
dado_[3];

[No.32]_ELIMINADO_el_no
mbre_completo_del_deman
dado_[3] [redacted] y

[No.33]_ELIMINADO_el_no
mbre_completo_del_deman
dado_[3], las prestaciones
impetradas; por consiguiente
se absuelve a los
demandados

[No.34]_ELIMINADO_el_no
mbre_completo_del_deman
dado_[3];

[No.35]_ELIMINADO_el_no
mbre_completo_del_deman
dado_[3] [redacted] y

[No.36]_ELIMINADO_el_no
mbre_completo_del_deman
dado_[3] de todas y cada una
de las prestaciones reclamadas
por la parte actora en su
escrito inicial de demanda
recibida ante la oficialía de
partes de esta Juzgado el
catorce de agosto del dos mil
nueve.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUARTA. *Toda vez de ser adversa a la actora en el expediente **427/2009** la presente resolución, queda a su cargo los gastos y costas originado en la presente instancia, en términos del artículo 158 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.*

QUINTA.- Se ordena levantan (sic) las medidas provisionales decretadas por auto de fecha veinticuatro de agosto del dos mil nueve.

SEXTA. Respecto al juicio acumulado 360/2011, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, sobre **NULIDAD**, promovido por

[No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] Y

[No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en contra de

[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], radicado en la

Primera Secretaría de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos; y por las razones y consideraciones de derecho vertidas en la presente sentencia; se declara procedente la acción de nulidad absoluta de la Escritura Pública número pública número **20,426** de fecha veintiocho de febrero del año dos mil tres, protocolizada en la Notaria Publica número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado,

actualmente Notario Público número Uno de la Primera Demarcación Notarial del Estado, en la que hizo constar el contrato de compraventa celebrado por una parte como vendedora

[No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], y como compradora

[No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] respecto del lote de terreno que la escritura refieren y son materia del presente juicio.

SÉPTIMA. Por cuanto a la prestación marcada con el inciso B): La cual consiste en: "La Nulidad absoluta todos los demás documentos." Dicha prestación resulta ser improcedente, en virtud de que la parte actora, dentro de la narración de hechos no manifestó de manera clara y precisa, cuales documentos pretende nulificar por tanto, se le dejan a salvo los derechos, para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda, por consecuencia, se absuelve a la parte demandada de dicha prestación.

OCTAVA. Respecto a la prestación marcada con el inciso C) de su escrito de demanda, misma que consiste en: *"...Como consecuencia de la nulidad que se invoca, también reclamo, LA RESTITUCIÓN ENTREGA FÍSICA, REAL Y MATERIAL a su favor de los bienes inmuebles que son materia de la escritura pública de los bienes*

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inmuebles que son materia de la escritura pública 20,426 de la cual se demanda su nulidad...". Dicha prestación es materia de Juicio diverso, por tanto, se le dejan a salvo los derechos, para que los haga valer en la vía y forma que corresponda, y por consecuencia, se absuelve a la parte demandada de dicha prestación.

NOVENA.- En lo referente a la prestación marcada con el inciso **D)** misma que consiste en: **"...El pago de los DAÑOS Y PERJUICIOS que se han ocasionado y se me siguen ocasionando..."**. Al respecto el artículo 1514 del Código Procesal Civil en vigor dispone: **"...Artículo 1514. NOCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS. Se entiende por daño la pérdida a menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación. Se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación..."**. En el caso la parte actora, dentro de la narración de los hechos, en que fundó sus pretensiones, omitió mencionar de manera clara y precisa, cuáles fueron los daños y perjuicios que le fueron ocasionados, conforme lo indica el artículo 1514 del Código Civil vigente en el Estado, por tal virtud, dicha pretensión se declara improcedente, absolviéndose de la misma a todos los que fueron demandados.

DÉCIMA. Por lo que respecta a la prestación marcada con el inciso **A)** reclamada al demandado REGISTRO PÚBLICO PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS, misma que a la letra dice: ***"...La Inscripción y registro en mi favor del bien inmueble motivo de este juicio, en los archivos y registros que se llevan en dichas dependencias del bien inmueble motivo de este juicio..."***. Dicha prestación es materia de Juicio diverso, por tanto, se le dejan a salvo los derechos, para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda, y por consecuencia, se absuelve la parte demandada de dicha prestación.

DÉCIMA PRIMERA. En lo que se refiere a la prestación marcada con el inciso B) reclamada al demandado REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS, misma que a la letra dice: ***"...LA CANCELACIÓN de la inscripción y registro de la escritura pública número 20,426 de la cual ahora se demanda su nulidad..."***. Al haber sido procedente la prestación principal, por consecuencia, resulta procedente la misma, y por consecuencia, se condena al Director del Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Morelos a la cancelación de la inscripción

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del contrato de compraventa que se declaró nulo.

DÉCIMA SEGUNDA,- Por cuando a la prestación marcada con el número A) reclamada al Notario Público número uno de la Octava demarcación Notarial del Estado, la cual a la letra dice: **"...La NULIDAD ABSOLUTA de la escritura pública número 20,426 de fecha 28 de febrero del año 2003, protocolizada en la notaría pública número uno de la Octava demarcación notarial del Estado, actualmente Notaria pública número Uno de la octava demarcación Notarial del Estado..."**; y toda vez que en las presentes actuaciones, se declaró procedente la acción de nulidad absoluta que hizo valer la parte actora, por tal virtud, resulta viable condenar al Notario Público número uno de esta Primera Demarcación Notarial en el Estado, realice la anotación de nulidad de la escritura pública No. 20,426 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil tres, base de la presente acción, en su respectivo protocolo.

DÉCIMA TERCERA. Por último, toda vez que la parte actora acreditó su acción, y al ser adversa a la parte demandada **[No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, por conducto de quien sus derechos represente, se le condena al pago de gastos y costas originados en

la presente instancia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo **158** de la ley adjetiva civil aplicable. Y por cuanto a los demandados

[No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], no se deduce que dichos demandados hayan actuado con temeridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 del Código Procesal Civil en vigor, se absuelve a los citados demandados de dicha prestación.

DÉCIMA CUARTA.- Se ordena levantar las medidas provisionales decretadas por auto de fecha veinte de junio del dos mil catorce.

DÉCIMA QUINTA.- Así en definitiva lo resolvió y firma el Maestro en Administración y Procuración de Justicia **[No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado, ante el Primer Secretario de Acuerdos Maestro en Derecho JUAN CEDILLO FLORES, con quien actúa y da fe...”.

Como se advierte de los resolutivos antes transcritos, los mismos corresponden a la solución definitiva del expediente 427/2009 y su acumulado 360/2011, y que en los resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, se resuelve lo relativo al expediente



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

427/2009, en el que se declaró procedente la excepción de prescripción que hizo valer la parte demandada, en consecuencia, se absolvió a los demandados

[No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3];

[No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] de todas

y cada una de las prestaciones reclamadas por la moral

[No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por conducto de su apoderado legal.

En consecuencia se condenó a la citada moral

[No.49] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], al pago de los

gastos y costas generados en la primera instancia, como quedó establecido en el punto resolutivo cuatro cuya literalidad es:

"CUARTA. Toda vez que de ser adversa a la actora en el expediente **427/2009** la presente resolución, queda a su cargo los gastos y costas originado en la presente instancia, en términos del artículo 158 del Código Procesal Civil vigente en del Estado de Morelos".

Ahora bien, del análisis realizado al escrito del INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS, promovido por el ejecutante [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], se parecía que en efecto, lo que el actor incidentista, trata de ejecutar, es el resolutivo CUARTO de la sentencia definitiva de fecha **treinta de marzo de dos mil dieciséis**; en la cual quedó establecido que los gastos y costas, son a cargo de la moral actora [No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y a favor de los demandados [No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]; [No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]; quienes, vía ejecución de sentencia, les asiste el derecho para reclamar el pago de los gastos y costas a los que fue condenada la parte actora en el juicio natural; sin embargo el único que promueve la ejecución es el codemandado [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], no así los demás demandados que resultaron favorecidos con las costas.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Al respecto el artículo 190 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos, establece que en la posición de partes demandantes o demandadas pueden haber varias personas en el mismo juicio, cuando en las pretensiones que se promuevan exista conexión sobre el objeto o sobre el título del cual dependa; cuando la decisión esté subordinada total o parcialmente a la resolución de cuestiones similares o idénticas; o, cuando tengan un mismo derecho o se encuentren obligadas por una misma causa. El litisconsorcio será necesario cuando la sentencia pueda dictarse únicamente con relación a varias partes, debiendo en este caso demandar o ser demandados en el mismo procedimiento. En caso de que no todas las personas sean llamadas al juicio, el Juez podrá hacerlo, señalando para la integración del litigio un plazo perentorio que no será menor de quince ni excederá de treinta días.

Ahora bien, tomando en cuenta que el litisconsorcio significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas, el cual se denomina necesario cuando debe llamarse a todos los interesados (actores o demandados) sea por disposición expresa de la ley o por la

comunidad jurídica de intereses existentes entre varias personas respecto al mismo objeto litigioso, sobre el que tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa (de hecho o de derecho) como en el caso de la copropiedad. Se denomina pasivo cuando recae en los demandados, en cuyo caso la jurisprudencia ha definido que debe llamárseles para emitir una sentencia válida para todos ellos. Entonces, por identidad jurídica cuando se trata de litisconsorcio activo necesario debe aplicarse la misma disposición, pues al igual que en el pasivo, es preciso que todos los interesados comparezcan al juicio a deducir el derecho que les asista respecto del bien litigioso; por lo tanto, la posible existencia de un litisconsorcio activo necesario debe analizarse oficiosamente en cualquier etapa del juicio para que, al igual que en el pasivo, los interesados comparezcan al procedimiento a deducir sus derechos y la sentencia que se dicte sea válida para todos ellos.

Tal como lo señalado Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la tesis aislada que a continuación se cita, cuyo criterio orientador es compartido por los que resuelven:

Registro digital: 173743

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**Instancia: Tribunales
Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: I.7o.C.41 K
Fuente: Semanario Judicial
de la Federación y su
Gaceta. Tomo XXIV,
Diciembre de 2006, página
1358
Tipo: Aislada**

**LITISCONSORCIO ACTIVO
NECESARIO. DEBE
ANALIZARSE DE OFICIO EN
CUALQUIER ETAPA DEL
JUICIO, PARA QUE LOS
INTERESADOS
COMPAREZCAN AL
PROCEDIMIENTO A
DEDUCIR SUS DERECHOS Y
LA SENTENCIA QUE SE
DICTE SEA VÁLIDA PARA
TODOS ELLOS.** El
litisconsorcio significa la
existencia de un litigio en el
que participan de una misma
suerte varias personas, el cual
se denomina necesario cuando
debe llamarse a todos los
interesados (actores o
demandados) sea por
disposición expresa de la ley o
por la comunidad jurídica de
intereses existentes entre
varias personas respecto al
mismo objeto litigioso, sobre el
que tengan un mismo derecho
o se encuentren obligados por
igual causa (de hecho o de
derecho) como en el caso de la
copropiedad. Se denomina
pasivo cuando recae en los
demandados, en cuyo caso la
jurisprudencia ha definido que
debe llamárseles para emitir
una sentencia válida para
todos ellos. Entonces, por
identidad jurídica cuando se

trata de litisconsorcio activo necesario debe aplicarse la misma disposición, pues al igual que en el pasivo, es preciso que todos los interesados comparezcan al juicio a deducir el derecho que les asista respecto del bien litigioso; por lo tanto, la posible existencia de un litisconsorcio activo necesario debe analizarse oficiosamente en cualquier etapa del juicio para que, al igual que en el pasivo, los interesados comparezcan al procedimiento a deducir sus derechos y la sentencia que se dicte sea válida para todos ellos.

SÉPTIMO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 637/2006.
Jarmila Josefina Torres
Hernández. 19 de octubre de
2006. Mayoría de votos.
Disidente: Manuel Ernesto
Saloma Vera. Ponente: Julio
César Vázquez-Mellado García.
Secretario: Benjamín Garcilazo
Ruiz.

**Asimismo, cobra aplicación
en lo substantial el criterio
jurisprudencial por contradicción
siguiente:**

**ACCIÓN REIVINDICATORIA. PUEDEN
EJERCITARLA TODOS LOS
COPROPIETARIOS DEL BIEN COMÚN,
UNA PARTE DE ELLOS O UNO SOLO,
PERO EL JUEZ DEBE LLAMAR A TODOS**

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

AL JUICIO, ANTE LA EXISTENCIA DE UN LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE MÉXICO Y SINALOA). La copropiedad supone un estado de indivisión en el que cada copropietario ejerce su derecho de goce, no sobre una parte determinada de la cosa, sino respecto de toda ella. Ahora bien, si la acción reivindicatoria tiene por objeto proteger el derecho de propiedad, es lógico reconocer en el copropietario la facultad de ejercer dicha acción, sin que ello implique que sólo pueda ejercerla por una parte proporcional, pues su derecho se extiende a toda la cosa común. De ahí que, en términos de los artículos 15 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa y 2.12 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, al comunero o copropietario se le permite deducir las acciones relativas a la cosa común, en calidad de dueño, sin necesidad de tener el consentimiento unánime de los demás condueños, salvo pacto en contrario, en el entendido de que la autorización del ejercicio del derecho de un copropietario no es sobre una parte determinada de la cosa común, sino respecto de toda ella, en beneficio también de los demás copropietarios. En ese sentido, la acción reivindicatoria puede ser ejercitada por todos los

copropietarios, una parte de ellos, o uno solo, porque es principio elemental del régimen de comunidad que el dominio de cada uno de los interesados sea en todo, de forma que, al emitirse un fallo por el ejercicio de dicha acción, no obstante quien sea el actor, favorezca a los demás copropietarios, sin que pueda afirmarse que el reivindicante carezca de legitimación activa, porque al pedir la cosa uno de los comuneros, no actúa en representación de los demás, como si fuese su apoderado y necesitara justificar la existencia del mandato, sino que lo hace por su propio derecho, y si la sentencia favorece a todos, no es por algún fenómeno jurídico o de gestión oficiosa, o de mandato expreso o ficto, sino por la imposibilidad de hecho de separar el dominio del actor, del de quienes permanecieron en silencio, caso en el que debe favorecerse a todos. Por ende, es inexacto sostener que un solo copropietario esté impedido para ejercer la acción reivindicatoria por ser necesaria la concurrencia de todos los copropietarios, o bien, afirmar que carece de legitimación activa, en virtud de que se actualiza la figura de litisconsorcio activo necesario. Ahora bien, cuando se pretende demandar la reivindicación de un bien cuyo derecho de propiedad deriva de una copropiedad, surge la existencia

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de un litisconsorcio activo necesario, en tanto que todos los copropietarios están unidos por el mismo derecho de propiedad. Por tanto, ante la existencia de éste, el juzgador debe llamar -oficiosamente- en cualquier etapa del juicio para que, al igual que en el litisconsorcio pasivo, la sentencia que se dicte sea válida para todos los interesados y comparezcan al procedimiento para deducir sus derechos, a fin de que lo que se decida en él, le pare perjuicio a todos los copropietarios. Estimar lo contrario, esto es, la inexistencia de un litisconsorcio activo necesario, sería tanto como que la sentencia que se dicte en el juicio reivindicatorio intentado por uno de los copropietarios, no le pare perjuicio a los demás en la medida que ellos no intentaron dicha acción, lo que implicaría que si el que ejercitó la acción y no tuvo el éxito deseado, entonces otros copropietarios podrían hacerlo sucesivamente, sin que pueda alegarse la cosa juzgada¹.

¹ Registro digital: 2006094, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: 1a./J. 8/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 597, Tipo: Jurisprudencia.

Contradicción de tesis 182/2012.

Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur, en apoyo del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 22 de noviembre de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo en cuanto al fondo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras.

De igual modo, sirve de sustento a lo anterior, el criterio siguiente:

LITISCONSORCIO. EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ESTÁ

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

OBLIGADO A PREVENIR AL ACTOR O DEMANDADO PARA QUE AMPLÍEN SU DEMANDA Y CONTESTACIÓN A FIN DE QUE TODOS LOS LITISCONSORTES SEAN ESCUCHADOS, Y DE QUEDAR INSATISFECHA DICHA CARGA PROCESAL, EL TRIBUNAL DE ALZADA OFICIOSAMENTE DEBE REPONER EL PROCEDIMIENTO PARA QUE SE CUMPLA CON ESE REQUISITO FORMAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). La interpretación gramatical y lógica relacionada de los artículos 1.86, 1.87 y 1.88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México permite establecer que la figura del litisconsorcio necesario, en las variantes activo o pasivo, implica que las cuestiones materia de la litis involucran a varios sujetos con intereses legítimos y que debido a la vinculación de los derechos controvertidos, es obligatorio que se les llame al juicio para que exista una sentencia válida para todos; figura jurídica que el Juez debe estudiar de oficio, pues la intención del legislador fue la de permitir la integración de la relación jurídico-procesal, a fin de que fueran escuchados todos los litisconsortes, en razón de lo cual, se entiende que el Juez debe prevenir al actor para que amplíe su demanda y el cumplimiento de esa obligación no debe quedar insatisfecho,

de tal suerte que el examen oficioso de esa institución no está limitado a la primera instancia, sino que también puede realizarse por el tribunal de alzada, y si el Juez incumple con esta obligación original, al advertirlo la Sala responsable, en observancia al dispositivo que contempla la citada obligación de procurar la integración de la relación jurídico-procesal, debe ordenar reponer el procedimiento para que se cumpla con ese requisito formal, porque esa violación si bien es de carácter procesal cuyo estudio no le es permitido por la ley adjetiva civil, empero, sí deriva del examen oficioso de un presupuesto básico para que pueda resolverse el fondo de la controversia, es decir, del litisconsorcio necesario, que también tiene implicaciones de carácter sustantivo, porque vincula inescindiblemente a quienes tienen un interés legítimo para que se decida sobre los derechos de los posibles afectados, por lo que es menester procurar la integración de esa institución mediante la prevención al actor o demandado, para que amplíen sus respectivos escritos en términos de los artículos antes citados, conclusión que se encuentra en armonía con los pronunciamientos del Máximo Tribunal del país al resolver la contradicción de tesis 16/2002, pues pensar que si al llegar a la

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

sentencia definitiva sin la adecuada integración de los sujetos procesales deba el Juez o la Sala únicamente dejar a salvo los derechos, ello implicaría desconocer los alcances legales que la Suprema Corte de Justicia consideró que tenían los preceptos reguladores del litisconsorcio necesario y dejar vigente un problema que, dijo ese tribunal, ya había sido resuelto por el legislador. Lo anterior no pugna con las consideraciones que forman la jurisprudencia 1a./J. 79/2001, con el rubro: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE OTORGA A UN LITISCONSORTE QUE SÍ FUE LLAMADO A JUICIO Y QUE IMPUGNÓ EL HECHO DE QUE OTRO NO HAYA SIDO EMPLAZADO, DEBE SER PARA EL EFECTO DE QUE SE DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DICTE UNA NUEVA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE REVOQUE LA DE PRIMERA INSTANCIA, DEJÁNDOSE A SALVO LOS DERECHOS DE LAS PARTES.", cuyo criterio plantea esencialmente el hecho de que la concesión del amparo debe tener por efecto la revocación de la sentencia de primera instancia y que se dejen a salvo los derechos de los interesados, empero, no debe perderse de vista que en la legislación adjetiva civil de esa entidad federativa, existe disposición

expresa que obliga al Juez a prevenir al actor para que amplíe su demanda para el caso de que exista litisconsorcio, lo cual, de advertirse en segunda instancia, dará margen a que la Sala responsable revoque la sentencia de primera instancia y ordene reponer el procedimiento para que se cumpla con esa formalidad².

Bajo este contexto, este tribunal *Ad Quem* en su carácter de órgano revisor de la legalidad de la sentencia materia de impugnación, advierte que se violó el debido proceso, al dejarse de aplicar lo establecido en el artículo 191 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos, al admitirse la ejecución de la sentencia de fecha **treinta de marzo de dos mil dieciséis**, únicamente por cuanto a **[No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, sin llamar a los otros codemandados **[No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** y **[No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, a quienes también les asiste el derecho de reclamar

² Registro digital: 179271, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: II.3o.C.64 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Febrero de 2005, página 1714, Tipo: Aislada.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el pago de los gastos y costas de conformidad con los resolutivos tercero y cuarto del fallo definitivo de **treinta de marzo de dos mil dieciséis**; por ello, de conformidad con el artículo 530 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos, se REVOCA la sentencia interlocutoria impugnada, dejándose sin efecto legal alguno todo lo actuado a partir del auto de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, que dio entrada al incidente de liquidación de gastos y costas promovido por el codemandado **[No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y se ordena la reposición del procedimiento a partir del auto de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, dicte uno nuevo en el que se ordene llamar al procedimiento de ejecución a los restantes codemandados **[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para que deduzcan sus derechos respecto del pago de gastos y costas que les fue concedido en los puntos resolutivos TERCERO y Cuatro de la sentencia definitiva de **treinta de marzo de dos mil dieciséis**, para dar el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 190 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos y en su oportunidad previo los

trámites de ley, dicte la resolución interlocutoria que en derecho corresponda, lo anterior por los argumentos y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 96 fracción IV, 105, 106, 530, 531, 532 534, 537 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se REVOCA la sentencia interlocutoria impugnada y se deja sin efecto legal alguno todo lo actuado a partir del auto de fecha **veinte de junio de dos mil veintidós**, que dio entrada al incidente de liquidación de gastos y costas promovido por el codemandado

[No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en consecuencia;

SEGUNDO.- Se ordena la reposición el procedimiento a partir del auto de fecha **veinte de junio de dos mil veintidós**, que dio entrada al



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

incidente de liquidación de gastos y costas promovido por el codemandado [No.63] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y se ordena devolver los autos al Juzgado de origen para que dicte un nuevo auto de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, y se ordene llamar al procedimiento de ejecución a los restantes codemandados [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.65] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que deduzcan sus derechos respecto del pago de gastos y costas que les fue concedido en los puntos resolutivos TERCERO y CUARTO de la sentencia definitiva de treinta de marzo de dos mil dieciséis.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Y con testimonio de la presente resolución, devuélvase al Juzgado de origen, haciéndose las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto total y legalmente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resuelven y firman los **MAGISTRADOS** que integran la Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del H.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Presidente de Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO** Integrante y **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Ponente en el presente asunto, quien cubre por acuerdos de Pleno 05/2023, 07/2023, el permiso solicitado por el Magistrado **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.-----



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 110/20232-10-18.

Expediente: 427/09-2
y su acumulado 360/2011.

Actor:

[No.66] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Ordinario Civil.

Recurso Apelación.

Ponente: Lic. Juan Emilio Elizalde Figueroa.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.